



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2018-00717

Asunto: Tiene por notificados-requiere-decreta pruebas de oficio

(I) Se incorpora al proceso la comunicación que el apoderado de la parte actora remitió al correo electrónico de la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con resultado positivo de entrega y realizados en debida forma. En consecuencia, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, para todos los efectos procesales pertinentes, ambas entidades se considerarán notificadas del líbello, sus anexos y el auto admisorio de la demanda desde el 14 de enero del presente año, y sus términos de contestación y ejecutoria corrieron a partir del día siguiente al de la notificación.

(II) Además, se incorpora también la contestación a la demanda que allega la Agencia Nacional de Tierras, sin embargo, previo a tener en cuenta la misma, se requiere a la parte para que se sirva allegar prueba de que el poder fue conferido de conformidad con lo descrito en el Decreto 806 del 2020, es decir, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del poderdante. Lo anterior, deberá realizarse en el término de 5 días siguientes a la notificación por estados del presente auto.

(III) Por otro lado frente a la solicitud que realiza la parte actora de requerir al curador Ad-Litem previamente designado para que se poseione en dicho cargo, el Despacho no accederá a ella toda vez que dicha labor ya fue asumida por el abogado

Andrés Felipe Villegas García, tal como consta en folios 343 y s.s. del expediente digital.

(IV) Finalmente, debe tenerse en cuenta que los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso indican que las pruebas pueden ser decretadas de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. En igual sentido, ellas únicamente podrán decretarse cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

En tal sentido, respecto del bien inmueble objeto del proceso actualmente sopesa una presunción de ser bien baldío, toda vez que carece de antecedentes registrales o de dominio. No obstante, para esclarecerse su naturaleza, estima pertinente oficiar a: el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Agencia Nacional de Tierras, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Oficina de Catastro del Departamento de Boyacá y la Secretaría de Planeación Municipal de Paipa, para que en el término de 10 días contados a partir de la recepción del correspondiente oficio de comunicación se sirvan informar al Despacho:

- La naturaleza jurídica del predio denominado "*La Ladera*", que se ubica en la vereda "*El Chital*", del municipio de Paipa Boyacá.
- Si tienen conocimiento si él hace parte de algún lote o predio de mayor extensión, o si de él se han segregado lotes de menor extensión.
- Si tienen conocimiento de sus áreas, ubicación, linderos, y demás elementos que permitan determinarlo.

- Además de ello, deberán remitir el certificado catastral y de posesión en donde consten las características, condiciones, avalúo catastral y demás datos pertinentes para lograr la identificación del predio.

Se agrega que, a la fecha, se tiene conocimiento de que el predio se caracteriza por los siguientes linderos:

“Norte: Colinda con el predio Buenas Vista de propiedad de Pacheco Rosas Ezequiel Isaac, con predio el Chital de propiedad de Pacheco Marco Antonio Suc. Oriente: Colinda con el predio lote “El Alisal” de propiedad de Barbarita Coy Granados y otros. Sur: Colinda en parte con el predio Ojo de Agua Vda El Chital sin información de propietario y en parte con La Ladera de propiedad de Camargo Roa Agustín de Abad Camargo Roa Fabio Alirio. Occidente: Colinda en parte con La Ladera de propiedad de Camargo Roa Agustín de Abad y Camargo Roa Fabio Alirio y en parte con el predio El Rosal Vda el Chital sin información de propietario”.

Se agrega que el presente bien inmueble se identifica con cédula catastral N° 00-00-0014-0094-00. Expídanse mediante la Secretaría los correspondientes oficios de comunicación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 16 feb de 2021, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS fijados a

las 8:00 a.m.

Fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af923240b070c7a3e2966f50fa84998f268ad5d37fa3b27977d65e0b158e5eff**

Documento generado en 15/02/2021 01:34:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>